



Al contestar cite el No. 2021-03-004680

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2021 04:26:40 PM
Trámite: 16618 - PRESENTACIÓN DE OBJECIONES
Sociedad: 900785463 - SISTEMAS ENERGETIC Exp. 91603
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000647

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

SUJETO PROCESAL

SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S.

PROMOTOR

HAMER FRANCISCO DIAZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA Y SE ADVIERTE

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

91603

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-03-004164 de fecha 28 de mayo de 2020, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió a la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S., al proceso de reorganización empresarial
2. El día 10 de febrero de 2021, se corrieron Traslados 22021-03-001192 y 2021-03-01193, del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y del inventario de bienes de la sociedad concursada, respectivamente.
3. El día 3 de marzo de 2021, se corrió Traslado 202103-002290 de los escritos de objeción presentados en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por parte de los acreedores DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, BANCOLOMBIA S.A., DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
4. Por medio de escrito identificado con el número de radicación 2021-01-071353 de fecha 10 de marzo de 2021, la apoderada de la sociedad concursada, señora



MARIANN DANIELA SILVA GARCÍA, presentó a este Despacho el informe de objeciones, conciliación y créditos, pronunciándose frente a cada una de los escritos de objeción.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Revisado el expediente de este proceso concursal y, en particular, el informe de objeciones presentado por la apoderada de la sociedad concursada, este Despacho considera pertinente traer a colación los artículos 2.2.2.11.11.4 y 2.2.2.11.11.5 del Decreto 991 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que a la letra disponen:

“ARTÍCULO 2.2.2.11.11.4. Informe de objeciones, conciliación y créditos. Una vez vencido el término previsto en la ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas, éste deberá presentar un informe en el que dé cuenta de los siguientes aspectos:

1. Relación de las objeciones presentadas, con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran. Para cada una de ellas deberá incluir los datos del objetante y la obligación objetada. En dicha relación se incluirán también las solicitudes de pago anticipado, exclusión de bienes y créditos, nulidades e ineficacias de pleno derecho que hayan sido presentadas antes de vencer el término para proponer objeciones.

2. Relación de los procesos ejecutivos remitidos al proceso concursal, con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran, si cuentan con auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, y si el demandado presentó excepciones de mérito en él. En este último caso, deberá incluir los datos del demandante y las excepciones de mérito presentadas.

3. Relación de objeciones y excepciones conciliadas, desistidas o allanadas, con indicación, en cada caso, acerca de su conciliación, desistimiento o allanamiento fue total o parcial. En el caso de las conciliaciones, se incluirá además una síntesis del acuerdo conciliatorio.

4. Relación de objeciones y excepciones subsistentes, con síntesis de los argumentos presentados por el objetante y por quienes se hayan pronunciado en el término de su traslado, los hechos fijados por las partes en sede de conciliación y un reporte del tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

5. Relación de pruebas aportadas por los sujetos intervinientes en el trámite de objeciones, con indicación del número de radicación, el cuaderno y el folio en el que se encuentran.

6. Proyecto de calificación y graduación de créditos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con indicación de los créditos alimentarios y de los créditos con objeciones pendientes por resolver.



7. Proyecto de determinación de derechos de votos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con justificación de los votos asignados a los acreedores internos conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, agrupados por organizaciones empresariales y con indicación de los votos que corresponden a acreedores alimentarios y de acreedores con objeciones pendientes por resolver.

8. Relación de partes, representantes y apoderados, con indicación de cesionarios y causahabientes, en caso de existir.

PARÁGRAFO. Cuando el promotor advierta que es posible y conveniente negociar el acuerdo de reorganización durante el término de conciliación de objeciones, y en dicho término logre su celebración en los términos del artículo 31 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, en el mismo informe de objeciones, conciliación y créditos incluirá los contenidos y anexos del informe de negociación.

En estos casos, en una única audiencia el juez del concurso resolverá sobre las objeciones que estuvieren pendientes, asignará los derechos de voto y, con base en estas decisiones, verificará que el acuerdo presentado cuente con los votos necesarios para su aprobación y con los demás requisitos para su existencia, validez y eficacia.

Cuando lo considere viable, el juez del concurso también podrá habilitar un espacio de negociación y votación del acuerdo durante la audiencia de decisión de objeciones, así el promotor no haya presentado el acuerdo firmado en su informe de objeciones, conciliación y créditos.

ARTÍCULO 2.2.2.11.11.5. Anexos del informe de objeciones, conciliación y créditos. **Con el informe de objeciones, conciliación y créditos, el promotor deberá acompañar los siguientes documentos:**

1. Actas de conciliación que sirven de soporte a las conciliaciones realizadas, suscritas por las partes de la controversia y por el promotor, en su calidad de conciliador.

El promotor no podrá firmar las actas a nombre del deudor o de alguna de las partes de la controversia, con excepción de los eventos en que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, dicha función sea ejercida por el deudor persona natural comerciante o por el representante legal de la persona jurídica deudora.

2. Copia de los proyectos de calificación y graduación de créditos, derechos de votos e inventarios y avalúos, presentada en formato de mensaje de datos, como una hoja de cálculo o planilla electrónica editable, que permita al juez del concurso y a las partes el cálculo automatizado de los valores ante las modificaciones que se realicen en audiencia.”

(Negrilla y subraya por fuera del texto original)



6. De los precitados artículos, se encuentra que, una vez vencido el término para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario de bienes , esto es, diez (10) días siguientes al vencimiento del traslado de los escritos de objeción, el promotor del proceso debe allegar al Juez del Concurso un informe que contenga los aspectos establecidos en los artículos 2.2.2.1.11.4 y 2.2.2.11.11.5. del Decreto 991 de 2018.
7. Al revisar el informe de objeciones presentado por parte de la apoderada de la sociedad concursada, se encontró que, si bien se manifestó frente a cada uno de los escrito de objeción; no se encontró, ni en el memorial por medio del cual se aportó el referido reporte, ni en el expediente de este proceso concursal, que se hubiere aportado el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, ajustado y actualizado, de conformidad con los allanamientos parciales realizados en el escrito identificado con el número de radicación 2021-01-071353 de fecha 10 de marzo de 2021, así como tampoco los demás aspectos exigidos por los artículos 2.2.2.1.11.4 y 2.2.2.11.11.5. del Decreto 991 de 2018.
8. Así las cosas, para efectos de proceder a realizar el respectivo reconocimiento, calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, es menester que se aporte al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, actualizado de conformidad con los allanamientos parciales realizados, en conjunto con los demás aspectos requeridos por los precitados artículos.
9. Por lo anterior, se le ordenará al representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada que, en un término perentorio, presente al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, ajustado de conformidad al reporte de objeciones allegado, y que este último, igualmente, se complete, adicionando los aspectos exigidos por los artículos 2.2.2.1.11.4 y 2.2.2.11.11.5. del Decreto 991 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada, señor **HAMER FRANCISCO DÍAZ** que, en el término de **tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, presente al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, ajustado de conformidad al reporte de objeciones allegado, así como el informe de objeciones, conciliación y créditos adicionando los aspectos exigidos por los artículos 2.2.2.1.11.4 y 2.2.2.11.11.5. del Decreto 991 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las órdenes proferidas por el Juez del Concurso podrá acarrear sanciones o multas sucesivas de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: ADVERTIR que, en los términos establecidos por el artículo 298 del Código General del Proceso, la presente providencia se notificará conforme a dicha norma y a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-071353
FUN: D4475